

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 18 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 14 OCT. 2019

VISTOS: La Carta ITS 19-01-007 del 2 de enero del 2019, la Carta ITS 19-07-113 del 11 de julio de 2019, el Memorando N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre de 2019, el Informe N° 267-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB del 12 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la precitada Ley, SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE define a la entidad de ensayo como: "Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, mediante Memorando N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que, de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo en ensayo" hoy en día son las "entidades de ensayo";

Que, por medio de la Carta ITS 19-07-113 presentada en fecha 11 de julio de 2019, la entidad de ensayo INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. (en adelante INTERTEK) solicita el retiro parcial de la autorización del alcance "Empanizados hamburguesas de pescado" del ensayo Análisis Organoléptico, comprendido en el Protocolo N° PTE-07-09-ITP/SANIPES. Asimismo, indica que a través de la Carta ITS 19-01-007 hizo llegar a SANIPES la Cédula de Notificación N° 0917-2018-INACAL/DA, mediante el cual INACAL comunica la reducción del citado alcance de acreditación;

Que, sobre el particular, en la normativa sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas de SANIPES no está tipificado el retiro parcial de la autorización de alcance, ni existe dicha pretensión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante TUPA – SANIPES);

Que, es preciso indicar que, el inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho "a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, al respecto, el citado derecho está contemplado en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual estipula que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. (...)";

Que, dentro de la evaluación del presente caso, en el Informe N° 267-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB elaborado por el equipo de auditoría de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, se concluye que es viable técnicamente que las entidades de ensayo soliciten dejar sin efecto el(los) alcance(s) comprendidos en su autorización a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, lo que significaría que se dejaría de brindar servicios en ese aspecto;

Que, este Despacho considera que la solicitud presentada por INTERTEK para dejar sin efecto el alcance denominado "Empanizados y Hamburguesas de pescado" del ensayo Análisis Organolépticos ISO 4121 Ítem 6.3.2:2003 comprendido en su autorización como entidad de ensayo **es procedente**, en el marco del Derecho de Petición Administrativa contemplado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y por el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo (actualmente denominada entidad de ensayo) y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la entidad de ensayo INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** el alcance denominado "Empanizados y Hamburguesas de pescado" del ensayo Análisis Organolépticos ISO 4121 Ítem 6.3.2:2003 comprendido en la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-007-09-SANIPES, adjunta a la presente resolución, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo N° 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
ANA LORENA PRADO RÍOS
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA